385R3682

REGLAMENTO (CEE) N° 3682/85 DEL CONSEJO

de 20 de noviembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3700/83 por el que se fija el régimen aplicable a los intercambios comerciales entre la República de Chipre más allá del 31 de diciembre de 1983

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3700/83 (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1681/85 (2) ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1985 el régimen aplicable a los intercambios comerciales con la República de Chipre;

Considerando que las condiciones que justifican esta prórroga siguen estando presentes y que por lo tanto conviene prorrogar la validez de este Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3700/83 se sustituirá la fecha de 31 de diciembre de 1985 por «la entrada en vigor de un régimen comercial sobre una base contractual».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas,*

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

Por el Consejo

El presidente

R. KRIEPS

(1) DO n° L 369 de 20. 12. 1983, p. 1.
(2) DO n° L 162 de 21. 6. 1985, p. 5.